TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 05001 31 03 020 2019 00255 01
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS

Proceso:	Declarativo.
Auto:	118
Demandante:	HÉCTOR MAURICIO ESCOBAR VÉLEZ.
Demandados:	SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. e indeterminados.
Extracto:	Por concurrir los presupuestos legales, se concede el recurso de casación.

EXPOSICIÓN DEL PUNTO

Se estudia la viabilidad de conceder el recurso extraordinario de Casación, impetrado por la parte demandante, previos los siguientes;

FUNDAMENTOS LEGALES

Por sentencia de segunda instancia calendada el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), cuya aclaración y adición fueron denegadas mediante providencia del siete (7) de octubre de la misma anualidad (2022), la Sala confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, la que oportunamente fue recurrida en Casación por la parte actora.

De entrada, estamos ante proceso declarativo (artículos 334.1 C. G. del P.), en la medida que la pretensión del actor fue declarar que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-56103 y 001-761429, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, pretensiones que fueron desestimadas.

En cuanto a la cuantía del asunto (artículo 339 *ibídem*), con el fin de determinar el interés económico afectado con la sentencia, se tiene que con la demanda se allegó avalúo de los inmuebles pretendidos, el que registra como valor MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300'000.000,oo)[1], incluso el perito señaló que por el método legal tal quantum es MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($1.328'000.000,oo), que corresponde al valor catastral de cada uno de los bienes ($789'750.000,oo y $95'526.000,oo, respectivamente), más el 50%[2].

Con la respuesta a la demanda igualmente se adjuntó avalúo por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.498'622.300,oo)[3].

Así mismo obra certificación de compromiso presupuestal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO "EDU" para compra del inmueble con matrícula 001-56103 por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (1.462'960.370,oo)[4].

---

[1] Folio 133 archivo 01ExpedienteParte1 – 01PrimeraInstancia.
[2] Folio 121 archivo 01ExpedienteParte1 – 01PrimeraInstancia.
[3] Folio 84 archivo 02ExpedienteParte2 – 01PrimeraInstancia.
[4] Folio 107 archivo 02ExpedienteParte2 – 01PrimeraInstancia.

De lo anterior se establece que el avalúo de los bienes en litigio supera el equivalente a los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv), con lo que se tiene satisfecha la cuantía para recurrir.

Corolario, cumplidos los requisitos de interés, carácter del proceso, y cuantía, se abre paso a la concesión del recurso impetrado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Para ante la SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se concede el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por el demandante HÉCTOR MAURICIO ESCOBAR VÉLEZ, contra la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso en referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría envíese el expediente digital.

Notifíquese,

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO